

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2022**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>128-SEPJF</b>

Documental remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, además de que el requerimiento es bajo protesta de decir verdad, por lo que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2022

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/FEML/CCC

ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 219792

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:18Z / 18/05/2023T13:55:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 30 ea 56 c3 a6 53 91 ec 9c f8 87 91 ea d5 85 c7 72 4c 7a 05 f0 94 58 f4 7d b3 33 95 90 9d 9a 62 c4 cd f7 68 85 82 be 67 bc 0a 9a b1 c0 b9 ef 65 3f 4b b9 4a 25 12 fe 2c b5 c7 a1 da 7d 7f c1 65 01 b1 2a 38 cd 49 88 ec bd 64 78 36 93 99 86 2f 4d 6b 20 4c af 71 d0 a4 ba 11 0d c7 77 45 db f6 cc bb 5c b1 dc ea 64 02 f4 8a ae 75 52 4d 11 83 50 82 73 7e bc 64 c4 32 ba 7c f2 82 b4 f9 2d 88 7d 19 c1 22 ac f3 32 b5 f2 c6 5c 85 d8 b1 49 7a 77 8a 77 cc 95 e4 ec d1 5d 57 b1 4a de a1 9e e9 94 b5 60 6c d7 b5 40 7c f2 34 e4 76 44 4c 7d 5a 94 c5 22 2c 56 f2 4b 92 39 b3 52 1d a8 4b 33 0e 79 b5 ac 34 f1 1b db f4 7d 9a de 8c 22 8a 10 40 48 a3 c9 2b f4 99 d7 26 c7 e0 28 4d e4 5c 7b 00 e6 b5 d6 f9 32 a6 84 2e b3 ff 36 0c fb a7 aa 98 10 97 07 82 d3 9b 37 81 f1 79 4d b8 a7 89 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:18Z / 18/05/2023T13:55:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:18Z / 18/05/2023T13:55:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5802598			
	Datos estampillados	6AB625A5357BEE38D68D4E1DB707B6E93A5C17DA7DBD43FC594A799A7DFE552A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:07:48Z / 16/05/2023T14:07:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 90 71 f6 8a a5 3b 55 ec 15 97 30 a7 52 23 e9 13 c3 b1 f5 af bb 85 24 f3 20 94 d0 e7 d5 1f 6a 83 85 3a 12 4e 94 df 4b 60 24 64 f5 ab 21 b4 97 cb 7e fb 6e e7 f6 0c 0a 20 cb 32 8c d0 f4 d7 91 38 2a a9 7d 3c 9c 6b 18 b4 23 9d f1 37 21 dc ed d6 ff 53 c3 6a 21 c1 94 f7 c0 4b 7d f8 80 05 c8 bf 4f 53 8e 5d 80 1f 52 8d b0 49 78 6a 25 07 df b9 49 2d a3 54 85 4b 6e 73 39 e3 92 bf a8 2e 10 20 7f 2a 41 5b 06 a5 fd 20 fa 1f 00 e4 17 c9 a0 dd c2 f2 66 74 9a 4a 41 94 8f 03 80 d5 ba 9f 74 83 ff 8a a0 1d 15 89 1c 56 53 0b 10 57 ec 86 59 fb 3c 0b 2f af 0e 7f 0a ed 86 25 02 f5 31 e7 01 01 a3 06 c8 02 1a 0f 96 16 9d 9b 4a 7a 03 66 ae 25 82 e9 55 8d cb 21 f4 13 fd bf 4d 01 ba 81 e6 d7 28 4d b0 92 34 ae 78 6b 80 88 b6 76 ba 4c 55 ab 7f d4 87 8b 1b 72 cd 28 1c d0 d2 ff 0c e0 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:09:01Z / 16/05/2023T14:09:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:07:48Z / 16/05/2023T14:07:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793559			
	Datos estampillados	282E6B967663804FA37A9E5C363B5397D84DAAB7D5B2B53294BA058B7BDCC40D			